



Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
PRESENTE.

El que suscribe **David Alejandro Cortés Mendoza**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Pleno la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona: el Capítulo IV bis “DE LOS ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ACOMODADORES”, así como los artículos 175 Bis, 175 Ter, 175 Quáter, 175 Quinquies, 175 Sexties, 175 Septies, 175 Octies, 175 Nonies, 175 Decies, 175 Undecies y 175 Duodecies. Todos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reciente aprobación de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial en el Estado, nuestro marco normativo en esta materia, logró una actualización y modernización, que permitió empoderar sobre todo al peatón, ante el vehículo automotor.

Esta nueva visión, reestructura la forma en la cual debemos diseñar y pensar nuestras vialidades y ciudades, en las cuales el ciudadano tenga garantizado su derecho a la movilidad.

No obstante lo anterior, un tema que no fue abordado en este marco normativo, es el referente a los estacionamientos comerciales y de servicios, en los cuales existe una constante queja por parte de los clientes, ante el servicio que se les brinda. Toda vez, que la inseguridad, las cuotas, los daños que se generan a los vehículos en el interior de estos centros, la falta de vigilancia, así como los “valet parking” y su falta de regulación.



Con base, en el reciente *Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE)*¹, en Michoacán existen 1054 establecimientos económicos asignados como estacionamientos, sólo para Morelia se registran 186, Uruapan con 122, Lázaro Cárdenas con 10 y para Zamora 78. Estos datos, nos ayudan a comprender que es una actividad económica redituable para Michoacán, en el entendido que no es la naturaleza de esta iniciativa establecer los reglamentos que sobre ellos es aplicable y que están en competencia de las autoridades municipales, sino el fomentar la economía local, a través de incentivos certeros como lo es el atraer más clientes a los centros comerciales.

Asimismo, no es menester de la presente iniciativa el regular aquellos estacionamientos que se encuentran asignados o administrados directamente a los ayuntamientos o gobiernos municipales, toda vez, que estos tienen su propia reglamentación, requisitos, ingresos y formas de operación.

Dando la misma continuidad a la argumentación vertida, en el mismo *Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE)*, se tienen registrados 72 centros comerciales en el Estado de Michoacán, para la capital del Estado hay un registro de 27 centros comerciales. A partir del aprovechamiento de los registros administrativos de los establecimientos particulares de salud de 2019, se registraron para Morelia 32 establecimientos particulares de salud según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Con los datos expuestos, se puede concluir que los establecimientos que son objeto de este proyecto son sin duda para Michoacán una fuente de empleos, servicios y detonantes de la economía en nuestro Estado, sin embargo, algunos de estos establecimientos comerciales adicionan un costo extra a la economía familiar de los michoacanos.

La necesidad para los establecimientos comerciales o de servicios de contar con cajones de estacionamiento, no lo es la de ofrecer un servicio adicional por lo cual deban cobrar una contraprestación a sus clientes, sino viene de una obligación legal que tienen de contar con estos estacionamientos, lo cual tiene que estar contemplado en los reglamentos de construcción municipal.

¹ www.inegi.org.mx



Cotidianamente observamos que las plazas y centros comerciales de Michoacán, son altamente concurridos por personas que de manera habitual acuden a realizar compras, o adquirir bienes y servicios, además de que también aprovechan sus espacios como áreas de esparcimiento, entretenimiento y distracción.

En Michoacán, un gran número de plazas comerciales cuentan con tiendas departamentales y de autoservicio, restaurantes, cafeterías, cines, bancos, agencias de viajes, juegos infantiles e incluso con áreas de espectáculos y eventos públicos que se efectúan para atraer a los consumidores.

Las características arquitectónicas de los centros comerciales son cada vez más extensas, lo cual los requiere de contar con grandes estacionamientos, por lo que los administradores de tales plazas instalan sistemas automatizadas que expiden un boleto que garantiza el pago de una cantidad económica, generada automáticamente al ocupar un espacio para estacionar su vehículo, sin importar que la persona haya consumido o simplemente acudido a consultar el precio de un bien o servicio.

En Michoacán, algunos centros comerciales, el costo es de \$10 pesos por los primeros 60 minutos y \$8 pesos por cada hora adicional. Sin embargo, existen otros cuyos precios no suelen estar regulados precisamente por la oferta y la demanda, sino que se pondera un precio en el cual el servicio ofertado por el tiempo de estacionamiento, suele estar por encima de lo que se pueda adquirir. De aquí que resulta razonable y justo, que quien ofrece un servicio al público, tenga la obligación de otorgar estacionamiento o periodos de gracia, con ello el cliente podrá invertir estos ingresos si así lo desea en los diferentes comercios que se encuentren dentro de la plaza, mercado u otro giro comercial.

Es importante considerar que, en nuestro Estado ningún centro comercial asume totalmente la responsabilidad por robo vehículo, ni por cualquier tipo de daño, sea parcial o total, como contraprestación del pago, dado que no cuentan con seguro alguno que garantice tales conceptos.

Cualquier usuario que haya hecho uso del servicio de estacionamiento en centros comerciales le consta que en las máquinas y/o en los boletos, se imprimen locuciones tales como: *«Atención, favor de cerrar su auto con llave, y active su alarma, el centro comercial*



no se hace responsable por ningún tipo de daño parcial o total y/o robo en su vehículo»; o «La empresa no se hace responsable por daños o robo al vehículo», entre otras.

Por ello, en esta iniciativa se propone que los estacionamientos cuenten con un seguro que respalde el resguardo de los automóviles en los estacionamientos.

Cabe hacer mención también, que particularmente en la Ciudad de Querétaro y en San Luis Potosí, ya se han dado avances significativos, tanto en materia legislativa, como en lo referente a la reglamentación municipal. Buscando un equilibrio que permita beneficiar a las y los ciudadanos, dejando por un lado el lucro solamente, teniendo presente también que existen ya centros comerciales que se han solidarizado con estas medidas, incrementando sus ventas.

Un tema que no puede escapar en materia de también de movilidad, que sigue sin regularse en el Estado y por los ayuntamientos, es el relacionado con los *“acomodadores o valet parkings”*. Dejando claro, que es un empleo digno para quienes así lo ejercen, no obstante que su vacío jurídico, permite que empresas contraten a su personal de manera irregular o solamente bajo propinas, sin sueldo fijo, sin uniformes, ni acreditación, no existe un padrón exacto de cuántas empresas hay, cuántos empleados tienen, suelen obstaculizar la vía pública con sus estaciones de espera, las tarifas que establecen son a su propio criterio, haciéndolas obligatorias para los clientes y usuarios, todo con el poder de un boleto enmocado que los faculta para cobrarte. De igual forma, en caso de un percance o daño al automóvil (bajo su resguardo), no se hacen de ninguna manera responsables, entre la empresa y el establecimiento solamente se echan la culpa mutuamente ante cualquier situación. Siendo este un tema de movilidad, es que se presentan también diferentes reformas en la materia, con la finalidad de brindar certeza jurídica, con un padrón confiable de empresas prestadoras de servicio, de igual forma con un padrón de trabajadores, con una razón social clara y constituida, para que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia los reglamenten correctamente y los clientes tengan la confianza plena de a quien le están entregando su automóvil y la empresas cuenten con un seguro obligatorio ante cualquier situación que se genere durante su estancia y cuidado.



Esta problemática de alguna u otra forma la vive a diario la ciudadanía, tanto para quienes utilizan este servicio, como para quienes se ven afectados ante la invasión u obstrucción de la vía pública al transitar por ellas.

Al día de hoy, no se tienen una claridad por parte de los ayuntamientos, ni de la propia Secretaría de Movilidad, en el número de empresas que brindan este servicio, son estimaciones muy generales. Y no obstante, que ayuntamientos como el Morelia, han buscado reglamentar actividades como esta, es que se considera necesario que a través de la ley en la materia, se pongan los elementos mínimos indispensables para que la reglamentación municipal pueda tener elementos base. De aquí, que los elementos planteados en la presente iniciativa, brindamos por un lado certeza jurídica y se garantiza también el derecho a la movilidad y seguridad vial.

Dejo por sentado, que un servidor siempre estará a favor de aquellas acciones económicas que detonen un beneficio, no se busca afectar particularmente a nadie, pero se debe anteponer el bien común, ante situaciones que generen posibles intereses particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado someto a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona: el Capítulo IV bis “DE LOS ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ACOMODADORES”, así como los artículos 175 Bis, 175 Ter, 175 Quáter, 175 Quinquies, 175 Sexties, 175 Septies, 175 Octies, 175 Nonies, 175 Decies, 175 Undecies, 175 Duodecies. Todos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

CAPITULO IV BIS

DE LOS ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ACOMODADORES

ARTICULO 175 Bis. Para fines del presente Capítulo, se abarcarán y regularán los estacionamientos comerciales y de servicios, considerando como tales, aquellos que en



forma permanente se destinen a recibir vehículos para su guarda cobrando por su servicio o destinando periodos de gracia o gratuidad, bajo el dominio de una empresa comercial, industrial o de servicios, o de un grupo de éstas.

ARTÍCULO 175 Ter. Además de lo establecido en otros ordenamientos legales, los estacionamientos comerciales y de servicios deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- II. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos en guarda en el estacionamiento, para lo cual deberán contar con aditamentos y equipo de protección, así como con el debido señalamiento de cajones, de entrada y salida y velocidad máxima permitida;
- III. Aceptar únicamente el máximo de vehículos para los cuales está proyectado el estacionamiento;
- IV. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite dentro del horario de funcionamiento del estacionamiento;
- V. En su caso, tener a su servicio a personas encargadas de la vigilancia de los vehículos durante las horas de servicio, debidamente identificados y uniformados;
- VI. Dar las facilidades necesarias al personal comisionado por la autoridad municipal para practicar inspecciones al estacionamiento; y,
- VII. Respetar y acatar en su totalidad las disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO 175 Quáter. Para fines del presente Capítulo, los estacionamientos, atendiendo al tipo de servicio, se clasifican en:

- I. De establecimientos comerciales y de servicios; y,
- II. De acomodadores.

SECCIÓN I

DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS



ARTÍCULO 175. Quinquies. En lo referente a los establecimientos comerciales y de servicios, como lo son: plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de recreación, parques, estadios y demás centros atractores que cuenten con cajones de estacionamiento de servicio privado y que cobren una tarifa o a su vez, tengan un periodo de gracia o gratuidad, se deberán instalar los mecanismos confiables de cobro necesarios o cajeros automáticos.

Cuando se realice el cobro por el servicio de los cajones de estacionamiento, se deberá expedir un boleto que fungirá como evidencia del contrato de depósito, mismo que deberá tener denominación de la persona moral o persona física que presta el servicio, su Registro Federal de Contribuyentes, horario, nombre y dirección del establecimiento, fecha y hora de ingreso, preferentemente las placas del vehículo o unidad, y otros datos de identificación que se consideren necesarios. Dicho boleto se entrega contra la recepción de un vehículo y que permite identificarlo de forma indubitable;

Los establecimientos comerciales y de servicios, además del cobro que realicen, deberán cumplir con el periodo de gracia o gratuidad que se determine, y con la ampliación de horarios posteriores a los mismos, se podrá estar sujeto o no al consumo local, mediante los mecanismos internos que así se definan.

La Secretaría, de manera coordinada con los ayuntamientos o gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia, podrán elaborar, los convenios respectivos con el sector empresarial y comercial, para fomentar esta modalidad de estacionamientos, garantizando en todo momento el derecho a la movilidad. De igual manera, ante su cumplimiento, se les podrán otorgar estímulos fiscales y administrativos.

SECCIÓN II DE ACOMODADORES

Artículo 175 Sexies. Se denomina servicio de estacionamiento privado con acomodadores, a la recepción de los vehículos de los usuarios de una empresa, comercio o institución en un punto determinado para ser guardados y devueltos de la misma



manera, en un área específica o en cajones de estacionamiento, por personal propio o a través de empresas especializadas contratadas por dichos establecimientos.

Por el servicio de estacionamiento privado con acomodadores no se deberá exigir cobro alguno o cuota fija alguna.

ARTÍCULO 175 Septies. Para la prestación del servicio de estacionamiento privado y gratuito con acomodadores en los municipios, las empresas o particulares que brinden este servicio, deberán presentar obligatoriamente la solicitud a los ayuntamientos o gobiernos municipales por escrito a los mismos.

ARTICULO 175 Octies. Los requisitos que se deberán cumplir ante las autoridades municipales o análogas, para el servicio de estacionamiento con acomodadores son los siguientes:

- I. Acta constitutiva del establecimiento correspondiente, acreditación e identificación del representante legal;
- II. Comprobante de domicilio, con fecha no mayor a treinta días naturales;
- III. El proyecto del servicio de estacionamiento privado y con acomodadores en el que se señale:
 - a) La forma en que se efectuará la custodia y vigilancia de los vehículos;
 - b) Un padrón del personal a emplear;
 - c) Documentación que acredite donde se depositarán los vehículos; y,
 - d) Las demás medidas y disposiciones requeridas en la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 175 Nonies. El prestador del servicio de estacionamiento privado con acomodadores estará obligado a:

- I. Recibir el vehículo del usuario y depositarlo en el estacionamiento autorizado para tal efecto;
- II. No invadir u obstaculizar la vía pública con sus estaciones de recepción de vehículos;
- III. Respetar la capacidad autorizada del estacionamiento;



- IV. Mantener el área permanentemente aseada y en condiciones aptas para la prestación del servicio de estacionamiento;
- V. Emplear personal competente, debidamente uniformado, que acredite contar con la licencia de conducir vigente expedida por la autoridad competente;
- VI. Portar los autorizados y sus empleados una identificación visible al público, que contenga nombre completo, fotografía reciente, clave de identificación, cargo y razón social del autorizado en el servicio de acomodadores;
- VII. Expedir comprobantes de recepción del vehículo, los cuales deberán contener los siguientes requisitos:
 - a) Nombre o razón social de la empresa o institución;
 - b) Descripción del vehículo por marca, tipo, modelo, color, número de placas y estado físico que guarde;
 - c) Fecha y hora de ingreso;
 - d) Clave expedida por los ayuntamientos y,
 - e) Declaración obligatoria y expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos bajo su resguardo.
- VIII. Informar de manera visible y en el comprobante a los usuarios de la existencia de una póliza de seguro, en garantía del pago por robo o daños que sufran los vehículos bajo su resguardo y por responsabilidad civil;
- IX. Presentar denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Michoacán y remitir copia a la a la autoridad municipal en caso de pérdida o robo de dichas credenciales.

ARTÍCULO 175 Decies. Los ayuntamientos o gobiernos municipales, llevarán un registro actualizado del personal que labore en los servicios de estacionamientos privados con acomodadores, para lo cual el prestador del mismo deberá hacer de su conocimiento los movimientos de altas y bajas de su personal, así como sus domicilios y cargos que desempeñan.

ARTÍCULO 175 Undecies. Los establecimientos comerciales y de servicios que cobren por la prestación del servicio de estacionamiento, estarán sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables a su giro o actividad.



Los propietarios, poseedores o encargados de los estacionamientos de los estacionamientos de centros comerciales o de servicios, están obligados a permitir el acceso al personal de seguridad municipal, así como a autoridades ministeriales, jurisdiccionales y de emergencia para el ejercicio de sus funciones, ante la comisión de conductas que puedan ser constitutivas de delitos o cuando se justifique su presencia para aplicar la presente normativa.

Artículo 175 Duodecies. Los estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales y de servicios en los que se cobre por el servicio, están obligados a contar con la respectiva la Licencia Municipal de Funcionamiento, las cuales deberán estar vigentes y mantenerlas en la caseta de control o el cajero automático a la vista de los usuarios-

En el ámbito de su competencia, los ayuntamientos y gobiernos municipales establecerán las sanciones administrativas correspondientes, ante el incumplimiento de establecido en el presente Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los ayuntamientos y gobiernos municipales, tendrán un plazo de 90 noventa días naturales, para la supervisión del cumplimiento de los requisitos de las empresas de acomodadores, así como para la elaboración del registro actualizado del personal que labora en los mismos.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, tendrá un plazo de 90 noventa días, para la actualización del Reglamento de la presente Ley.

CUARTO. Los ayuntamientos y gobiernos municipales, tendrán un plazo de 90 noventa días naturales, para la actualización de sus reglamentos en la materia, conforme a lo establecido en el presente Decreto.



Dip. David Alejandro Cortés Mendoza



Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a 25 de octubre de 2023

A T E N T A M E N T E

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza